



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

|                 |                                        |
|-----------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Hipotecario de Menor Cuantía           |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2021-00930</b> -00 |
| <b>Decisión</b> | Ordena seguir adelante la ejecución    |

La señora **ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.583.317 en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **OLGA ELENA ORTIZ DE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.417.105, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 4 de octubre de 2021, obrante a archivo 12 del expediente digital.

Ahora bien, mediante auto del 15 de febrero de 2022, esta Judicatura tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **OLGA ELENA ORTIZ DE GIRALDO**, partir de la notificación del presente auto, asimismo negó la suspensión del proceso pretendida por la demandada.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

*embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$4.800.000.00)**, equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en favor de la señora **ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.583.317 y en contra de la señora **OLGA ELENA ORTIZ DE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.417.105, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 4 de octubre de 2021, obrante a archivo 12 del expediente digital.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria, para que con el producto de aquél, se pague el crédito y las costas, tal y como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML**

**(\$4.800.000.00)**, correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **09e2cd74c2ee7d2f980c764bc4dc1f3582d9b684f15b31e6cda8763bee35e829**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**